



014

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0545, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

"FONDO EN ADMINISTRACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

LUZ MARY RINCÓN ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N°52.535.656 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución N°000441 del 09/08/2018 y posesionada mediante Acta N°18-08-01 del 10/08/2018, delegada para suscribir el presente documento según Resolución N°000836 del 22/11/2019 modificada por la Resolución 142 del 19 de febrero de 2020, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** con NIT. 800.150.861-1 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONSTITUYENTE**, por una parte y por la otra, **EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.921 expedida en Barranquilla, en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración, nombrado mediante Resolución 0002 del 3 de enero de 2020, y posesionado por medio del Acta de Posesión No. 2 del 7 de enero de 2020, debidamente delegado para contratar mediante la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX** con NIT. 899.999.035-7, quien en el presente documento se denominará el **EJECUTOR/ICETEX**, referidos individual y conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas convenios denominados "fondos en administración", con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos establecidos por los constituyentes.

Que por la naturaleza de los fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y, por consiguiente, se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa.

Que de conformidad con el pronunciamiento de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, radicado 962 del 3 de abril de 1997 *"EL ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, convenios denominados Fondos en Administración, mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, a la capacitación no formal o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de ayudas educativas"*.

Que el ICETEX en desarrollo de su misión, debe garantizar los mecanismos financieros, propiciadores del acceso de las personas a la educación superior bajo principios de eficiencia, calidad, oportunidad y transparencia.

Que mediante Acuerdo 029 del 20 de junio de 2007, sus adiciones y/o modificaciones, EL ICETEX adoptó el actual Reglamento de Crédito Educativo en todas las líneas y modalidades.

Que los artículos 63, 64 y 65 del Decreto N° 020 del 09/01/2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública dispuso que EL CONSTITUYENTE, a través del Comité de Formación y Capacitación ejecuta la política que orienta la formulación del Plan Institucional de Capacitación — PIC, prioriza sus contenidos y determina los mecanismos de medición del impacto de la capacitación.

Que por tal razón, EL CONSTITUYENTE establece la necesidad de suscribir un convenio con el ICETEX, lo cual permitirá propiciar el desarrollo y la formación permanente para atender las expectativas de sus servidores y las necesidades de la Entidad, así como fortalecer las competencias de los mismos, cuando éstas hagan parte del empleo.

y



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0545 **014**, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

"FONDO EN ADMINISTRACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

Que el Fondo estará destinado a facilitar la formación y capacitación de los servidores públicos del CONSTITUYENTE, para el fortalecimiento de las competencias laborales que faciliten el cumplimiento de sus funciones, mediante la financiación para la participación en programas de educación continua o educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal (talleres, seminarios, cursos, congresos, diplomados) que estén incluidos en el PIC aprobado por el Comité de Formación y Capacitación del INMLCF.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES manifestó mediante el Oficio No 437-SG-2020 radicado en ICETEX bajo el número 2020256689 el 26 de noviembre de 2020 la intención de constituir con el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX un fondo en administración destinado a la formación y capacitación de los servidores públicos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Que para amparar el presente convenio, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nación No 218120 por la suma de QUINIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$500.163.502), Nombre rubro: C-2901-0800-15-0-2901022-02 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL - FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO FORENSE EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES NACIONAL, Objeto: CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR " MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX, expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Presupuestal el día 23 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio interadministrativo, el cual se rige por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del convenio es la constitución y regulación de un fondo denominado **FONDO EN ADMINISTRACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** con los recursos girados por EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado a financiar la formación y capacitación a funcionarios de áreas administrativas y misionales del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a nivel nacional, en consonancia con el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para el fortalecimiento de las competencias laborales que faciliten el cumplimiento de sus funciones mediante la participación en programas de educación continua o educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal (talleres, seminarios, cursos, congresos, diplomados, entre otros), de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio será por la suma de QUINIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$500.163.502), correspondientes a los recursos apropiados por el constituyente para tal fin.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO: El CONSTITUYENTE desembolsará el 100% del valor del convenio de la siguiente manera, la suma de QUINIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$500.163.502), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Los recursos para amparar el convenio provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) SIIF Nación No 218120 por la suma de QUINIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS



014

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0545, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

"FONDO EN ADMINISTRACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

DOS PESOS MCTE (\$500.163.502) expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 2020-11-23, Unidad ejecutora 29-02-00-000 dependencia 000 INML GESTIÓN GENERAL POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO C2901-0800-15-0-2901022- 02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL - FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO FORENSE EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES NACIONAL, Fuente Nación, Recurso 11, SITUAC.CSF.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben ser consignados en la cuenta bancaria que el ICETEX tiene establecida para el manejo de los FONDOS en administración, previa solicitud de pago tramitada ante EL CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que sean incrementados los recursos del FONDO, como consecuencia de los nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por el constituyente en la vigencia correspondiente y bajo las mismas condiciones establecidas para el desembolso inicial.

CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes y mediante otrosí, previa manifestación expresa antes de la terminación del mismo, de lo contrario expirará al cumplirse la duración del mismo.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte del CONSTITUYENTE estará a cargo de los funcionarios designados del Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos, así como de la Secretaría Técnica del Comité de Formación y Capacitación. Por parte del ICETEX la supervisión del convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019.

CLÁUSULA OCTAVA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del CONSTITUYENTE, gestión que cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en



014

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0545, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

"FONDO EN ADMINISTRACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

Administración del ICETEX, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA NOVENA - GASTOS DE ADMINISTRACION: El dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA – JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de control y decisión del Fondo constituido en virtud del convenio será la Junta Administradora, encargada de fijar las políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados al mismo, a través de la constitución del Reglamento Operativo del Fondo. La Junta Administradora estará integrada por las siguientes personas: a) El Representante Legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado; b) El Subdirector de Investigación Científica del CONSTITUYENTE; c) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o a quien él designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo recomendando y aprobando, si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del fondo.
4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
5. Evaluar trimestralmente la ejecución del convenio con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
6. Reunirse ordinariamente de manera presencial o virtual, una (1) vez por semestre, para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijarse fecha y el lugar de las reuniones.
7. Proponer y realizar una evaluación anual del convenio en los aspectos administrativos, técnicos, financieros y de impacto social.
8. Las demás que consideren pertinente para el logro de los objetivos del fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el convenio o en el Reglamento Operativo del mismo se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0545 **014**, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

"FONDO EN ADMINISTRACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las sesiones, tanto presenciales como virtuales de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: 1. Lineamientos Administrativos. 2. Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora. 3. Procedimiento para el pago de las obligaciones adquiridas por el constituyente en las capacitaciones del PIC según rubro aprobado por el Comité de Formación y Capacitación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 4. Desembolso de los recursos. 5. Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DE ICETEX: 1. Actuar como administrador - mandatario del "FONDO EN ADMINISTRACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES". 2. Girar oportunamente a las entidades/instituciones que impartan la formación y capacitación a los funcionarios, conforme los montos aprobados por EL CONSTITUYENTE, para programas de educación continua o educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal (talleres, seminarios, cursos, congresos, diplomados, entre otros). 3. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 4. Elaborar y presentar trimestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del mismo. 5. Llevar el estado de cuenta de los recursos del fondo. 6. Presentar a la Junta Administradora, cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración. 7. Informar y presentar a la Junta Administradora del Fondo la proyección de pagos, teniendo en cuenta las órdenes de pago enviadas por EL CONSTITUYENTE. 8. Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del código civil. 9. Realizar los descuentos de impuesto, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse en cumplimiento del convenio. 10. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones. 11. Invertir los recursos de liquidez del fondo en un portafolio conforme a las políticas internas del ICETEX en esa materia. 12. Girar a la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados por los dineros desembolsados por el CONSTITUYENTE con ocasión de la administración de los recursos del convenio, y los saldos no utilizados a la finalización del acuerdo de voluntades, de conformidad con la Ley orgánica del presupuesto. 13. Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. 14. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones y funcionamiento del fondo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSTITUYENTE: El constituyente ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio a través del supervisor, y se obliga a: 1. Brindar la información y documentación que el ICETEX requiera para el adecuado cumplimiento y desarrollo del objeto del convenio. 2. Girar oportunamente al ICETEX los recursos necesarios para la constitución del fondo administrado. 3. Pronunciarse dentro de los 30 días calendario siguiente a la recepción de documentos e informes gestionados y remitidos por el ICETEX. 4. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. 5. Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al Fondo. 6. Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. 7. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones y funcionamiento del fondo.



014

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0545, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

"FONDO EN ADMINISTRACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. b) Por vencimiento de su vigencia. c). Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el CONSTITUYENTE se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del fondo, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes; para tales efectos el supervisor del convenio, en coordinación con las partes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales de terminación del convenio. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al ICETEX y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definirán entre las partes las siguientes situaciones: 1. Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. 2. Si el CONSTITUYENTE no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, el ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del fondo. 3. En el acta de liquidación se especificarán, entre otras, las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles y la ejecución de los aportes realizados por el CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. 4. El ICETEX determinará en el acta de liquidación la fecha de cierre contable y el valor del mismo; el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del fondo. 5. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener, entre otros, los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio.

PARÁGRAFO: Todos los saldos disponibles en el fondo a la liquidación del mismo se trasladarán a la Dirección del Tesoro Nacional, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique para la respectiva entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL ICETEX obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre éste y EL CONSTITUYENTE. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre el CONSTITUYENTE y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice el ICETEX en la ejecución del presente convenio interadministrativo. En todo caso el CONSTITUYENTE se obliga a no subordinar al personal que el ICETEX coloque a su disposición para el cumplimiento del presente convenio.

PARÁGRAFO: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En caso de que estos mecanismos llegaran a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0545 ⁰¹⁴, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

"FONDO EN ADMINISTRACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD. Las partes declaran que se mantendrán indemnes entre sí de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En dicho orden LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el convenio, sean de responsabilidad de la otra, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto dispuesto por EL CONSTITUYENTE. EL CONSTITUYENTE puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. Durante el plazo de ejecución del convenio, corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE con destino a las instituciones educativas cuyo pago ordene EL CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDÉZ DEL FONDO: El ICETEX solo se hará responsable por las sumas depositadas por el CONSTITUYENTE, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El ICETEX descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del convenio, durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentre exento el constituyente y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

4



014

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0545, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

"FONDO EN ADMINISTRACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE se obliga con el ICETEX, a no utilizar el objeto de este convenio y/o utilizar a EL ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Documentos que acreditan la representación legal de las dos Entidades. 3) Justificación del convenio 4) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. 5) Reglamento Operativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente convenio se ejecutará en todo el territorio colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere del correspondiente registro presupuestal y el traslado de los recursos establecidos en la cláusula tercera de este convenio por parte del CONSTITUYENTE.

Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 11 de diciembre de 2020

POR ICETEX

EDUARDO ELIAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidencia de Fondos en Administración
ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

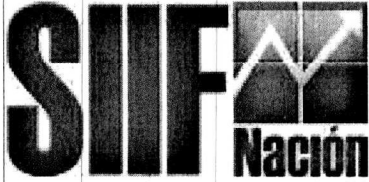
LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Secretaria General INMLCF

Proyectó: Mónica Viviana Moreno Ballen, Profesional Universitario, Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Revisó: Claudia Mercedes Monroy Avella, Jefe Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Aprobó: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Iván Perea Fernández, Subdirector de Investigación Científica.

**Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante**

Usuario Solicitante: MHRromerom Rigoberto Romero Morales
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 29-02-00-000 GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2020-12-18-2:51 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 218120 de fecha 2020-11-23. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:		277620		Fecha Registro:	2020-12-18	Unidad / Subunidad ejecutora:		29-02-00-000 GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal		Actual		Estado:	Generado			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:		500.000.000,00		Valor Total Operaciones:		163.502,00		Valor Actual:	500.163.502,00	Saldo x Obligar:	500.163.502,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	899999035	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX	Medio de Pago:	Abono en cuenta
---------------------	-----------	---------------	--	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Numero:	040007023	Banco:	BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	-----------	--------	---------------------	-------	--------	---------	--------

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	52535656	Nombre:	LUZ MARY RINCON ROMERO	Cargo:	SECRETARIO GENERAL
-----------------	----------	---------	------------------------	--------	--------------------

CAJA MENOR**VIATICOS****DOCUMENTO SOPORTE**

Identificación:	Fecha de Registro:	Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de comisión:	Numero:	2020-0545	Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Fecha:	2020-12-18
-----------------	--------------------	------------------	----	-----------------------------	---------	-----------	-------	------------------------------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSORRECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 INML-GESTION GENERAL	C-2901-0800-15-0-2901022-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL - FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO FORENSE EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES NACIONAL	Nación	11	CSF	2020-12-18	500.000.000,00	163.502,00	500.163.502,00	500.163.502,00
Total:						500.000.000,00	163.502,00	500.163.502,00	500.163.502,00

Objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2020-0545-CONSTITUCION Y REGULACION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION INMLYCF

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
002 GESTION GENERAL	3-8 CNS - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2020-12-31	500.163.502,00	500.163.502,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)